

Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2008, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo 201/92 con la presencia de los Señores Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO y Julio BUSTAMANTE en representación de la FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y los Sres. José María PASTOR BEDOYA y Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente exclusivamente para el ámbito de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.:

PRIMERO: Modificar con vigencia a partir del 1º de julio de 2008 el Art. 51 del CCT 201/92 que quedará redactado de la siguiente manera:

**ART. 51
VIÁTICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES**

"El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo III, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo III, incluyendo las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día:

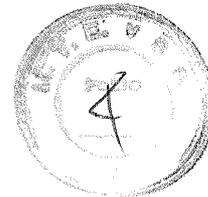
- 1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.
- 2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 12:00 hs.
- 3) Cena: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 21:00 hs.
- 4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.
- 5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al sólo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT). "

SEGUNDO: Modificar con vigencia desde el 1º de julio de 2008 el Art. 55 de CCT 201/92, que quedará redactado de la siguiente manera:



**ART. 55
ZONAS DESFAVORABLES**

Se establece una compensación mensual para el trabajador que tenga su lugar de asiento, en las localidades ubicadas en zonas desfavorables, cuyo porcentual sobre los sueldos asignados queda establecido a continuación:

- a) Del 100 % en las localidades ubicadas en la Provincia del Tierra del Fuego, Provincia de Santa Cruz e Islas del Atlántico Sur.
- b) Del 50 % para las localidades ubicadas en la Provincia de Chubut, y para los localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza), Uzquidum (Neuquén), El Maitén (Río Negro), Departamento de los Andes (Salta), Susques y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca) y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja).
- c) Del 50 % en San Carlos de Bariloche.
- d) Del 25 % en Carmen de Patagones (Bs. As.), Malargüe (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Río Negro y Neuquén. En Clorinda (Formosa), Puerto Bermejo y Presidente Roque Saenz Peña (Chaco). Desde Humahuaca a La Quiaca y Libertador Gral. San Martín (Jujuy). Repetidora Iribicuá (Corrientes). Jáchal (San Juan). Embarcación, Orán, Tartagal, Aragaray, Pichanal, Colonia San Rosa (Salta). San Javier, Concepción de las Sierra. Bernardo de Irigoyen y San Antonio (Misiones).

El viático que perciban los trabajadores comisionados o adscriptos en las referidas zonas será incrementado en igual porcentaje. En los casos de viáticos por trabajos en la Antártica Argentina, el incremento será del 150%.

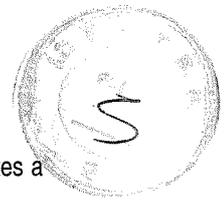
Al trabajador con lugar de asiento permanente en las zonas indicadas en los incisos a) y b) se le abonará adicionalmente la suma que se establece en el anexo II como módulo "Compensación por Gastos Mayores en Zona Desfavorable", asimismo percibirán las sumas establecidas en el anexo III, como "Compensación Gastos Mayores en Zonas Desfavorable" en vales alimentarios.

TERCERO: Modificar el Anexo III del CCT 201/92, reemplazando a partir del 1º de julio de 2008 los valores del Viático previsto en el Art. 51 por los porcentajes que más abajo se indican.

"ANEXO III

Viáticos por comisiones y adscripciones (Art. 51)

CONCEPTO: Fraccionamiento inc. e) art 51	Valor porcentual *** con vigencia desde el 1/7/08	Valor porcentual *** con vigencia desde el 1/1/09
Desayuno	0,20%	0,25%
Almuerzo	0,97%	1,05%
Cena	0,97%	1,05%
Alojamiento	2,46%	2,60%
Gastos Menores	0,30%	0,35%



El monto diario correspondiente al viático completo resultará de la suma de los montos correspondientes a cada uno de los conceptos que componen el fraccionamiento del inc. e).

*** Los porcentajes indicados se aplicarán sobre el monto que resulte de sumar el sueldo básico, la suma no remunerativa mensual del acta del 12/12/05 y los vales alimentarios correspondientes a la categoría 4 (incluyendo los rubros remunerativos que surgen por aplicación de la Ley 26.341)"

CLÁUSULA TRANSITORIA: Teniendo en cuenta la remuneratización paulatina de los vales alimentarios que dispone la Ley 26.341, las partes acuerdan que el monto a considerar para la aplicación sobre el mismo de los porcentajes que se determinan en el presente punto, será transitoriamente de \$3.050 hasta el 30/6/09. Este monto se ajustará en caso de que durante dicho lapso se acuerde la conversión a remuneración de la suma No Remunerativa del acta fecha 12/12/2005.

CUARTO: Las partes dejan constancia que los valores del viático que surjan de los porcentuales fijados en el punto TERCERO serán redondeados a valores enteros, resultando entonces los montos que abajo se indican los vigentes a partir del 1º de julio de 2008 .

Valores vigentes a partir del 1/7/08

Valores en Zona desfavorable según zonas Art. 40 CCT 203/93						
CONCEPTO	Sin zona desfavorable	Inc. a)	Inc. b)	Inc. c)	Inc. d)	Antártida
Desayuno	\$ 6	\$ 12	\$ 9	\$ 9	\$ 8	\$ 15
Almuerzo	\$ 30	\$ 60	\$ 45	\$ 45	\$ 38	\$ 75
Cena	\$ 30	\$ 60	\$ 45	\$ 45	\$ 38	\$ 75
Alojamiento	\$ 75	\$ 150	\$ 113	\$ 113	\$ 94	\$ 188
Gastos Menores	\$ 9	\$ 18	\$ 14	\$ 14	\$ 11	\$ 23
Viático diario	\$ 150	\$ 300	\$ 226	\$ 226	\$ 189	\$ 376

QUINTO: Agregar como Zona de Turismo, con vigencia desde el 1º de julio de 2008, el siguiente ítem en el Art. 55 de CCT 201/92:

" - Del 1/6 al 31-8: localidad de Las Leñas (Provincia de Mendoza)."

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir la fecha que en cada punto se indica, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



Expte N°1.288.335/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:30hs del día 24 de Septiembre de 2008, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por la **FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.)** los señores: Osvaldo CASTELNUOVO, en su carácter de Secretario de Asuntos Profesionales, acompañado por los **Delegados de Personal**: Hilda Nancy Luján RICO, con D.N.I.14.623.309, y Daniel Antonio ORLANDO, con D.N.I. 12.434.655, por una parte y en representación de la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.** la Dra. Mirta Ileana PRACÁNICA, en su carácter de apoderada, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a este acto a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial (F.O.E.E.S.I.T.R.A) y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., celebrado el día 30/06/08, obrante a fs.3/5, y solicitamos a esta Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.-----

Acto seguido **ambas partes**, manifiestan que: **Atento a un error involuntario a fs.4/5, en los párrafos titulados: "TERCERO" y "CLAUSULA TRANSITORIA"; donde dice: 12/12/05; debe decir: 29/12/05; en el párrafo titulado: "CUARTO", en el cuadrante donde dice: "Valores de Zona desfavorable según zonas art. 40 CCT 203/93"; debe decir: "Valores de Zona desfavorable según zonas art. 55 CCT 201/92" y por último en el párrafo titulado: "QUINTO"; donde dice: "Art. 55 de CCT 201/92"; debe decir: "Art. 54 de CCT 201/92".**-----

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnica Legal, para su conocimiento y consideración.-----

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R. N° 1 - D.N.C.
D.N.I. - /MTE y SS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



Expte N°1.288.335/08

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. A.1 - Cap 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS